



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

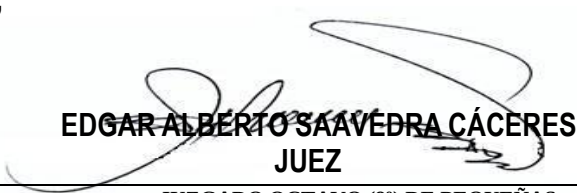
Bogotá D. C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01433

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., proceda a informar en donde se encuentra el título original.
2. Acreditar que la dirección física y/o electrónica señalada para el abogado de la ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º de la Ley 2213 de 2022).
3. Afirme, como la obtuvo la dirección física y/o electrónica informada de la parte demandada y además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
4. Adecuar la pretensión 1º en el sentido de desacumular cada uno de los rubros que desea se ejecuten dado que cada uno es por un concepto diferente, además de tener fechas de exigibilidad distintas no pudiéndose así cobrar de manera acumulada.
5. Adecue la pretensión segunda en el sentido de indicar de forma clara el porcentaje y la fecha desde la que se pretenden el cobro de intereses moratorios.
6. Allegue prueba de las facturas que indica fueron pagadas por la demandante puesto que sin la prueba de estas no puede realizarse su cobro.
7. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
8. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 124 fijado hoy, 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01431

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE NORMANDIA PROPIEDAD HORIZONTAL contra CAROLINA ZULUAGA TOBON, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las cuotas de administración generadas y no pagadas desde el 1 de febrero de 2021 y hasta el 1 de septiembre de 2023, para un valor total de \$2.601.300, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha	Concepto	Valor	Vencimiento
01-02-2021	Cuota de administración ordinaria de Febrero de 2021	\$72.900.00	28-02-2021
01-03-2021	Cuota de administración ordinaria de Marzo de 2021	72.900.00	31-03-2021
01-04-2021	Cuota de administración ordinaria de Abril de 2021	72.900.00	30-04-2021
01-05-2021	Cuota de administración ordinaria de Mayo de 2021	72.900.00	31-05-2021
01-06-2021	Cuota de administración ordinaria de Junio de 2021	72.900.00	30-06-2021
01-07-2021	Cuota de administración ordinaria de Julio de 2021	72.900.00	31-07-2021
01-08-2021	Cuota de administración ordinaria de Agosto de 2021	72.900.00	31-08-2021
01-09-2021	Cuota de administración ordinaria de Septiembre de 2021	72.900.00	30-09-2021
01-10-2021	Cuota de administración ordinaria de Octubre de 2021	72.900.00	31-10-2021
01-11-2021	Cuota de administración ordinaria de Noviembre de 2021	72.900.00	30-11-2021
01-12-2021	Cuota de administración ordinaria de Diciembre de 2021	72.900.00	31-12-2021
01-01-2022	Cuota de administración ordinaria de Enero de 2022	80.200.00	31-01-2022
01-02-2022	Cuota de administración ordinaria de Febrero de 2022	80.200.00	28-02-2022
01-03-2022	Cuota de administración ordinaria de Marzo de 2022	80.200.00	31-03-2022
01-04-2022	Cuota de administración ordinaria de Abril de 2022	80.200.00	30-04-2022
01-05-2022	Cuota de administración ordinaria de Mayo de 2022	80.200.00	31-05-2022
01-06-2022	Cuota de administración ordinaria de Junio de 2022	80.200.00	30-06-2022
01-07-2022	Cuota de administración ordinaria de Julio de 2022	80.200.00	31-07-2022
01-08-2022	Cuota de administración ordinaria de Agosto de 2022	80.200.00	31-08-2022
01-09-2022	Cuota de administración ordinaria de Septiembre de 2022	80.200.00	30-09-2022
01-10-2022	Cuota de administración ordinaria de Octubre de 2022	80.200.00	31-10-2022
01-11-2022	Cuota de administración ordinaria de Noviembre de 2022	80.200.00	30-11-2022
01-12-2022	Cuota de administración ordinaria de Diciembre de 2022	80.200.00	31-12-2022
01-01-2023	Cuota de administración ordinaria de Enero de 2023	93.000.00	31-01-2023
01-02-2023	Cuota de administración ordinaria de Febrero de 2023	93.000.00	28-02-2023
01-03-2023	Cuota de administración ordinaria de Marzo de 2023	93.000.00	31-03-2023
01-04-2023	Cuota de administración ordinaria de Abril de 2023	93.000.00	30-04-2023
01-05-2023	Cuota de administración ordinaria de Mayo de 2023	93.000.00	31-05-2023
01-06-2023	Cuota de administración ordinaria de Junio de 2023	93.000.00	30-06-2023
01-07-2023	Cuota de administración ordinaria de Julio de 2023	93.000.00	31-07-2023
01-08-2023	Cuota de administración ordinaria de Agosto de 2023	93.000.00	31-08-2023
01-09-2023	Cuota de administración ordinaria de Septiembre de 2023	93.000.00	30-09-2023
TOTAL		\$2.601.300.00	

2.- Por la suma de intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del Código de Comercio y liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de cada una de las cuotas de administración anteriormente mencionadas, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen a partir del 1 de octubre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total.

4.- Por la suma de intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del Código de Comercio y liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de cada una de las cuotas de administración que se continúen generando con posterioridad a la presentación de la demanda, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. YOLANDA GONZALEZ PEREZ como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 124 fijado hoy, 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01431

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado CAROLINA ZULUAGA TOBON en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la medida a la suma de 5.200.000,00. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 124 fijado hoy, 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

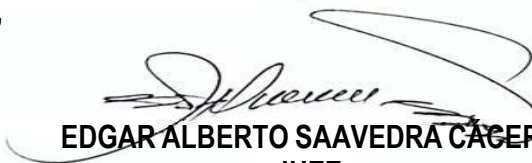
Bogotá D. C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01429

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., proceda a informar en donde se encuentra el título original.
2. Acreditar que la dirección física y/o electrónica señalada para el abogado de la ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º de la Ley 2213 de 2022).
3. Afirme, como la obtuvo la dirección física y/o electrónica informada de la parte demandada y además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
4. Adecuar las pretensiones y los hechos en el sentido de clarificar porque se toma el valor de intereses pactados para ser capitalizados y sobre este realizar una nueva imputación de intereses.
- 5.- Adecuar las pretensiones y los hechos en el sentido de cobrar por separado aquellas cuotas que no hubiesen sido objeto de acelerar el plazo, esto por cuanto, ya estaba vencido el vencimiento de 10 cuotas y sobre estas no se podría acelerar el plazo dado que las fechas pactadas ya habían fenecido.
6. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
7. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 124 fijado hoy, 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01427

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCO FINANDINA S.A. BIC contra YULY ANDREA PEDROZA MONTEALEGRE, por las siguientes sumas de dinero:

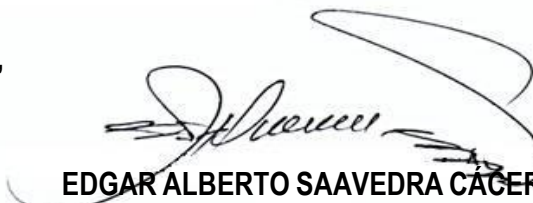
- 1.- Por la suma de \$20.000.175 M/CTE., por concepto de capital causado, vencido y dejado de pagar en enero 26 de 2023, conforme la obligación consignada en el pagaré No. 0113683.
- 2.- Por la suma de intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del Código de Comercio y liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital anteriormente mencionado, desde el 27 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por la suma de \$1.387.298 M.CTE., por concepto de intereses corrientes causados, vencidos y dejados de pagar en enero 26 de 2023.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 124 fijado hoy, 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01427

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba el demandado YULY ANDREA PEDROZA MONTEALEGRE como empleado (a) y/o contratista de MARKETING JOB S.A.S.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

2.DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado YULY ANDREA PEDROZA MONTEALEGRE en los bancos indicados en el numeral 2º del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$40.000.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 124 fijado hoy, 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01425

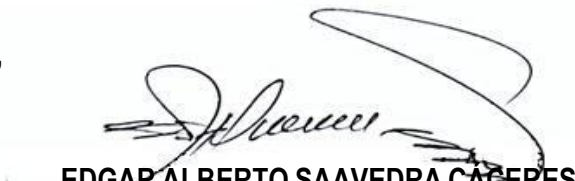
Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CRISTIAN CAMILO CASTILLO ARIAS, quien actúa en causa propia, contra ELEAZAR PERNETT ATENCIA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$26.000.000 M/CTE., por concepto de capital causado, vencido y dejado de pagar en 30 de julio de año 2022, conforme la obligación consignada en la letra de cambio base de la ejecución.
- 2.- Por la suma de intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del Código de Comercio y liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital anteriormente mencionado, desde el 1 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 124 fijado hoy, 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01425

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba el demandado ELEAZAR PERNETT ATENCIA como miembro activo de la POLICIA NACIONAL.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

2.DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado ELEAZAR PERNETT ATENCIA en los bancos indicados en el numeral 2º del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$52.000.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 124 fijado hoy, 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

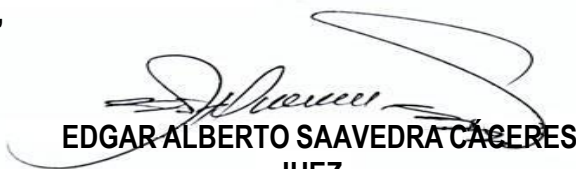
Bogotá D. C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01421

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., proceda a informar en donde se encuentra el título original.
2. Acreditar que la dirección física y/o electrónica señalada para el abogado de la ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º de la Ley 2213 de 2022).
3. Afirme, como la obtuvo la dirección física y/o electrónica informada de la parte demandada y además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
4. Adecuar las pretensiones en el sentido de individualizar el valor que se cobra por servicios públicos y por cuota de administración dado que cada uno se genera de manera independiente o proceda con el cobro de la totalidad de la factura tal y como se encuentra incorporada al expediente.
5. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
6. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 124 fijado hoy, 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01417

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

- Presente de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C.G.P. el juramento estimatorio con la valoración razonada, señalando, discriminando el concepto del perjuicio reclamado, esto es, si aquel corresponde a una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras.
- Acreditar que la dirección electrónica señalada para el abogado de la parte actora es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).
- Discrimine el concepto del perjuicio cuya indemnización pretende.
- Allegue original o copia del certificado de existencia y representación legal de la demandada, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.
- De conformidad con el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P., deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas de la demanda.5. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 124 fijado hoy, 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01409

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de RV INMOBILIARIA S.A., contra LEIDY JOHANNA JAIMES CALDERON y JOAN SEBASTIAN JAIMES CALDERON, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$4.500.000 correspondiente a los cánones de arrendamientos causados de noviembre de 2022 a abril de 2023 por un valor mensual de \$750.000.
- 2.- Por la suma de \$1.500.000 correspondiente a la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento base de la ejecución.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 124 fijado hoy, 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01409

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

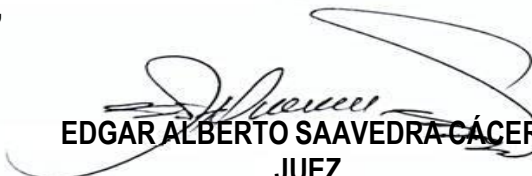
1.El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba el demandado LEIDY JOHANNA JAIMES CALDERON como empleada de SERVITOL S.A.S.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

2.DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado JOAN SEBASTIAN JAIMES CALDERON en los bancos indicados en el numeral 2º del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$6.000.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 124 fijado hoy, 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



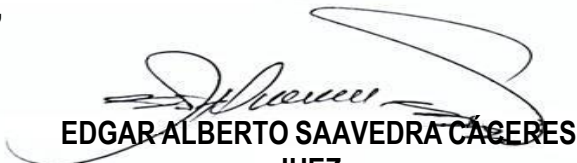
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01407

Comoquiera que la demanda fuera subsanada dentro del término otorgado y reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 390 y s.s. del C.G.P., se DISPONE:

- 1. ADMITIR la presente demanda de CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN, promovida por DIEGO ALBERTO CARVAJAL MORA contra CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.
- 2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO, tal y como lo disponen los artículos 390 y siguientes del C.G.P.
- 3. Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 del Ley 2213 de 2022.
- 4. Reconocer personería al abogado JOSE OSNED MONCADA PALACIO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 124 fijado hoy, 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01405

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de COBRANDO S.A.S., contra WILSON MAURICIO RODRIGUEZ CHACON, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 100007585844:

- 1.- Por la suma de \$43.235.114 M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por concepto de intereses de mora sobre el capital debido, computados a la tasa máxima legal vigente, a partir del día siguiente en que incurrió en mora, esto es, el día 3 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 124 fijado hoy, 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01405

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba el demandado WILSON MAURICIO RODRIGUEZ CHACON como empleado de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLOMBIA HUILA S.A.S. ESP.

Oficiése al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

2.DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado WILSON MAURICIO RODRIGUEZ CHACON en los bancos indicados en el numeral 2º del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$86.000.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 124 fijado hoy, 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01401

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

- Incorpore el documento idóneo en donde consten los linderos actuales del inmueble arrendado de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo del 83 C.G.P.
 - Para dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, el demandante debe acreditar que remitió a los demandados copia de la demanda y de los anexos. El citado precepto reza: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”*.
 - Aclare que tipo de actuación desea adelantar dado que en el escrito presentado se allego una demanda verbal sumaria y un proceso ejecutivo sin tener claridad cual es el que pretende se tramite.
- Incorpore el contrato de arrendamiento que refiere fue suscrito por las partes de este trámite o en su defecto prueba siquiera sumaria de su existencia.
- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
 - El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 124 fijado hoy, 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01399

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de Maquila EKP MECANIZADOS SAS., contra EVINGENIERIA S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de doscientos dieciséis mil cuatrocientos sesenta y un pesos (\$216.461), por concepto del capital contenido en la factura FVE 4095.
2. Por los intereses de mora sobre el capital contenido en la factura FVE 4095, liquidados a la tasa máxima legal a partir del día 9 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago.
3. Por la suma de treinta y cinco mil setecientos pesos (\$35.700), por concepto del capital contenido en la factura FVE 4096.
4. Por los intereses de mora sobre el capital contenido en la factura FVE 4096, liquidados a la tasa máxima legal a partir del día 9 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago.
5. Por la suma de dos millones sesenta y dos mil ciento veintisiete pesos (\$2.062.127), por concepto del capital contenido en la factura FVE4114
6. Por los intereses de mora sobre el capital contenido en la factura FVE4114, liquidados a la tasa máxima legal a partir del día 11 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago.
7. Por la suma de sesenta y seis mil seiscientos cuarenta pesos (\$66.640), por concepto del capital contenido en la factura FVE 4115.
8. Por los intereses de mora sobre el capital contenido en la factura FVE 4115, liquidados a la tasa máxima legal a partir del día 11 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago.
9. Por la suma de un millón quinientos once mil seiscientos ochenta y ocho pesos (\$1.511.688), por concepto del capital contenido en la factura FVE 4207.
10. Por los intereses de mora sobre el capital contenido en la factura FVE4207, liquidados a la tasa máxima legal a partir del día 18 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago.
11. Por la suma de setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y ocho pesos (\$754.698), por concepto del capital contenido en la factura FVE 4308.
12. Por los intereses de mora sobre el capital contenido en la factura FVE4308, liquidados a la tasa máxima legal a partir del día 6 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago.
13. Por la suma de trescientos cincuenta y siete mil pesos (\$357.000), por concepto del capital contenido en la factura FVE 5231.
14. Por los intereses de plazo sobre el capital contenido en la factura FVE 5231, liquidados a la tasa máxima legal a partir del día 14 de octubre de 2022 y hasta el día 12 de noviembre de 2022.
15. Por los intereses de mora sobre el capital contenido en la factura FVE 5231, liquidados a la tasa máxima legal a partir del día 13 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago.
16. Por la suma de cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos (\$4.165), por concepto del capital contenido en la factura FVE 5361.
17. Por los intereses de plazo sobre el capital contenido en la factura FVE5361, liquidados a la tasa máxima legal a partir del día 28 de octubre de 2022 y hasta el día 26 de noviembre de 2022.
18. Por los intereses de mora sobre el capital contenido en la factura FVE5361, liquidados a la tasa máxima legal a partir del día 27 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. Daniel Fernando Ariza Abril como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 124 fijado hoy, 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01399

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del vehículo automotor distinguido con la placa RCZ417, denunciado como de propiedad de la parte demandada EVINGENIERIA S.A.S.

Ofíciase a la correspondiente Secretaría de Transito y Transportes respectiva y/o Secretaria de Movilidad, tal y como allí se mencionó, indicando el número de identificación y nombres completos de los extremos de la Litis.

2.DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado EVINGENIERIA S.A.S., en los bancos indicados en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$10.000.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 124 fijado hoy, 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01397

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI SEGUNDO SECTOR, PROPIEDAD HORIZONTAL, contra MELVIS MARÍA GUERRERO PÉREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2021, por la suma de doscientos seis mil doscientos pesos (\$206.200).
2. por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2021, a partir del día 1 del mes de julio de 2021, hasta que se verifique su pago total.
3. por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2021, por la suma de doscientos seis mil doscientos pesos (\$206.200).
4. por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2021, a partir del día 1 del mes de agosto de 2021, hasta que se verifique su pago total.
5. por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2021, por la suma de doscientos seis mil doscientos pesos (\$206.200).
6. por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2021, a partir del día 1 del mes de septiembre de 2021, hasta que se verifique su pago total.
7. por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2021, por la suma de doscientos seis mil doscientos pesos (\$206.200).
8. por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2021, a partir del día 1 del mes de octubre de 2021, hasta que se verifique su pago total.
9. por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2021, por la suma de doscientos seis mil doscientos pesos (\$206.200).
10. por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2021, a partir del día 1 del mes de noviembre de 2021, hasta que se verifique su pago total.
11. por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2021, por la suma de doscientos seis mil doscientos pesos (\$206.200).
12. por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2021, a partir del día 1 del mes de diciembre de 2021, hasta que se verifique su pago total.
13. por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2021, por la suma de doscientos seis mil doscientos pesos (\$206.200).
14. por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2021, a partir del día 1 del mes de enero de 2022, hasta que se verifique su pago total.
15. por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2022, por la suma de doscientos veintisiete mil pesos (\$227.000).
16. por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2022, a partir del día 1 del mes de febrero de 2022, hasta que se verifique su pago total.
17. por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2022, por la suma de doscientos veintisiete mil pesos (\$227.000).

18. por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2022, a partir del día 1 del mes de marzo de 2022, hasta que se verifique su pago total.
19. por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2022, por la suma de doscientos veintisiete mil pesos (\$227.000).
20. por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2022, a partir del día 1 del mes de abril de 2022, hasta que se verifique su pago total.
21. por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2022, por la suma de doscientos veinte mil seiscientos pesos (\$220.600).
22. por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2022, a partir del día 1 del mes de mayo de 2022, hasta que se verifique su pago total.
23. por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2022, por la suma de doscientos veinte mil seiscientos pesos (\$220.600).
24. por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2022, a partir del día 1 del mes de junio de 2022, hasta que se verifique su pago total.
25. por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2022, por la suma de doscientos veinte mil seiscientos pesos (\$220.600).
26. por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2022, a partir del día 1 del mes de julio de 2022, hasta que se verifique su pago total.
27. por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2022, por la suma de doscientos veinte mil seiscientos pesos (\$220.600).
28. por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2022, a partir del día 1 del mes de agosto de 2022, hasta que se verifique su pago total.
29. por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2022, por la suma de doscientos veinte mil seiscientos pesos (\$220.600).
30. por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2022, a partir del día 1 del mes de septiembre de 2022, hasta que se verifique su pago total.
31. por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022, por la suma de doscientos veinte mil seiscientos pesos (\$220.600).
32. por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022, a partir del día 1 del mes de octubre de 2022, hasta que se verifique su pago total.
33. por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2022, por la suma de doscientos veinte mil seiscientos pesos (\$220.600).
34. por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2022, a partir del día 1 del mes de noviembre de 2022, hasta que se verifique su pago total.
35. por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2022, por la suma de doscientos veinte mil seiscientos pesos (\$220.600).
36. por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2022, a partir del día 1 del mes de diciembre de 2022, hasta que se verifique su pago total.
37. por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2022, por la suma de doscientos veinte mil seiscientos pesos (\$220.600).
38. por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2022, a partir del día 1 del mes de enero de 2023, hasta que se verifique su pago total.
39. por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2023, por la suma de doscientos cincuenta y cinco mil novecientos pesos (\$255.900).
40. por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2023, a partir del día 1 del mes de febrero de 2023, hasta que se verifique su pago total.
41. por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2023, por la suma de doscientos cincuenta y cinco mil novecientos pesos (\$255.900).

42. por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2023, a partir del día 1 del mes de marzo de 2023, hasta que se verifique su pago total.
43. por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2023, por la suma de doscientos cincuenta y cinco mil novecientos pesos (\$255.900).
44. por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2023, a partir del día 1 del mes de abril de 2023, hasta que se verifique su pago total.
45. por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2023, por la suma de doscientos cincuenta y cinco mil novecientos pesos (\$255.900).
46. por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2023, a partir del día 1 del mes de mayo de 2023, hasta que se verifique su pago total.
47. por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2023, por la suma de doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos (\$249.500).
48. por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2023, a partir del día 1 del mes de junio de 2023, hasta que se verifique su pago total.
49. por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2023, por la suma de doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos (\$249.500).
50. por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2023, a partir del día 1 del mes de julio de 2023, hasta que se verifique su pago total.
51. por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2023, por la suma de doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos (\$249.500).
52. por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2023, a partir del día 1 del mes de agosto de 2023, hasta que se verifique su pago total.
53. por concepto de expensas comunes causadas desde el momento de la presentación de la demanda hasta el pago efectivo de la deuda por tratarse de obligaciones periódicas.
54. por concepto de intereses moratorios desde el momento de la presentación de la demanda hasta el pago efectivo de la deuda con sus respectivos intereses.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. DANERIS ANGELICA OROZCO DE ARMAS como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 124 fijado hoy, 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

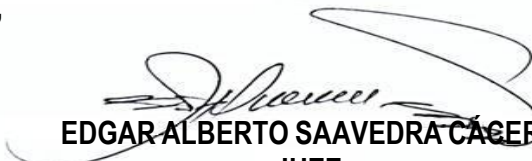
Expediente No. 2023-01397

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada MELVIS MARÍA GUERRERO PÉREZ respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C – 495246, para lo cual se librárá comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 124 fijado hoy, 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01395

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 434 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima Cuantía por Obligación de Suscribir Documentos a favor de FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE CIUDAD SABANA - VOCERA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. en contra de YERY SALGADO MOLINA, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, procedan a darle cumplimiento a lo establecido en el parágrafo segundo de la Cláusula Sexta del contrato de Compraventa aportado, es decir, a firmar la escritura pública de resciliación del contrato del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria de Bogotá – Zona Centro No. 50C-1831475, so pena de que el suscrito juez proceda a suscribirlo en su reemplazo conforme el art. 436 del C.G.P..
2. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.
3. Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele conforme las previsiones del artículo 290 y subsiguientes del Código General del proceso y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.
4. RECONOCER PERSONERIA al DR. PEDRO ANTONIO NIETO SUÁREZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 124 fijado hoy, 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01435

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., contra KARINA ALEXANDRA LATORRE ALBARRACIN, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN 00/100 PESOS M/CTE. (\$21.981.451) correspondiente al capital representado en EL PAGARÉ.
- 2.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE 00/100 PESOS M/CTE (\$624.179) correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 11/24/2022 hasta el 07/23/23
- 3.- Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS 00/100 PESOS M/CTE (\$4.505.636) correspondiente a los intereses remuneratorios.
- 4.- Por los respectivos intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral primero, es decir, sobre VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN 00/100 PESOS M/CTE. (\$ 21.981.451), desde el día siguiente a su fecha de vencimiento, que fue el 23 de julio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce a la Dra. LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS como apoderada de la parte actora, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 124 fijado hoy, 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01435

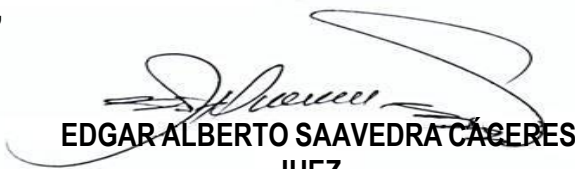
En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1.El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba el demandado KARINA ALEXANDRA LATORRE ALBARRACIN como empleado (a) y/o contratista de la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A..

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Se limita esta medida en la suma de \$43.962.902.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 124 fijado hoy, 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01437

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., contra JHON EDWIN OSSA DELGADO, por las siguientes sumas de dinero:

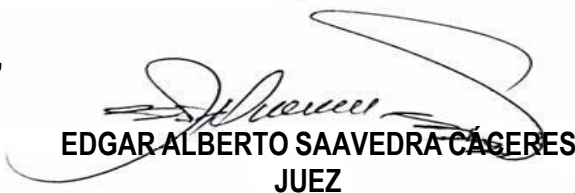
- 1.- Por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO 00/100 PESOS M/CTE. (\$11.300.558) correspondiente al capital representado en EL PAGARÉ.
- 2.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 00/100 PESOS M/CTE (\$456.428) correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 9/24/2022 hasta el 07/23/23.
- 3.- Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO 00/100 PESOS M/CTE (\$2.266.194) correspondiente a los intereses remuneratorios.
- 4.- Por los respectivos intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral primero, es decir, sobre ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO 00/100 PESOS M/CTE. (\$ 11300558), desde el día siguiente a su fecha de vencimiento, que fue el 23 de julio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce a la Dra. LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS como apoderada de la parte actora, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 124 fijado hoy, 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01437

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba el demandado JHON EDWIN OSSA DELGADO como empleado (a) y/o contratista de a SERVIUNIDAS S.A.S.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Se limita esta medida en la suma de \$22.601.116.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 124 fijado hoy, 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01439

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE DESARROLLO EMPRESARIAL DEMCOOP contra MISERQUE CARDENAS NADIM ISAAC, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2,223,164) M/CTE como valor vencido del capital contenido en el pagaré base de la ejecución 21104232, concerniente a 6 cuotas adeudadas desde el 31 de MARZO DE 2023 AL 31 DE AGOSTO DE 2023, tal como se discrimina a continuación:

RELACIÓN CUOTAS EN MORA PAGARE	
F.CUOTA	VALOR VENCIDO CAPITAL
31/03/2023	\$ 347.891
30/04/2023	\$ 356.646
31/05/2023	\$ 365.622
30/06/2023	\$ 374.823
31/07/2023	\$ 384.256
31/08/2023	\$ 393.926
TOTAL	\$ 2.223.164

2. Por la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$2,483,069) M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo concerniente a 6 cuotas adeudadas desde el 31 de MARZO DE 2023 AL 31 DE AGOSTO DE 2023, tal como se discrimina a continuación, contenido en el pagaré base de la ejecución 21104232, tal como se discrimina a continuación:

RELACIÓN CUOTAS EN MORA PAGARE	
F.CUOTA	VALOR VENCIDO CAPITAL
31/03/2023	\$ 347.891
30/04/2023	\$ 356.646
31/05/2023	\$ 365.622
30/06/2023	\$ 374.823
31/07/2023	\$ 384.256
31/08/2023	\$ 393.926
TOTAL	\$ 2.223.164

3. Por un valor de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$17.776,842) como capital que se pretende acelerar desde el 11 de septiembre de 2023.

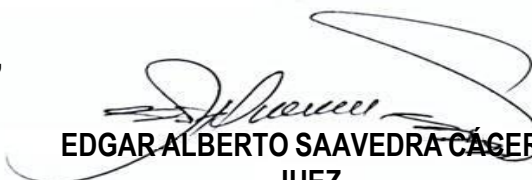
4. Por la suma de intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del Código de Comercio y liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere el numeral primero, desde el incumplimiento de pago de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce a la Dra. KAROL JOHANNA JIMÉNEZ COLMENARES como apoderada de la parte actora, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 124 fijado hoy, 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01439

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 50% de los dineros que devenga el demandado MISERQUE CARDENAS NADIM ISAAC, por concepto de salario, primas y demás emolumentos devengados como empleado o contratista del Instituto del Corazón de Bucaramanga.

Oficiése al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

2.DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado MISERQUE CARDENAS NADIM ISAAC en los bancos indicados en el numeral 2º del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$40.000.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 124 fijado hoy, 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01441

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., contra ENA CAROLINA AHUMADA LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

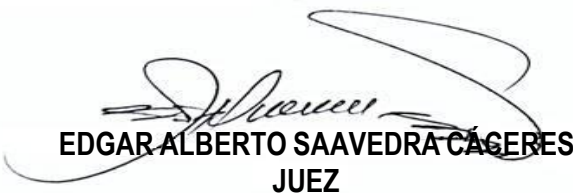
- 1.- Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 PESOS M/CTE. (\$8.991.784) correspondiente al capital representado en EL PAGARÉ.
- 2.- Por la suma de CIENTO UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS 00/100 PESOS M/CTE (\$101686) correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 11/27/2022 hasta el 07/23/23.
- 3.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SIETE 00/100 PESOS M/CTE (\$1.933.057) correspondiente a los intereses remuneratorios.
- 4.- Por los respectivos intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral primero, es decir, sobre OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 PESOS M/CTE. (\$8.991.784), desde el día siguiente a su fecha de vencimiento, que fue el 23 de julio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce a la Dra. LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS como apoderada de la parte actora, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 124 fijado hoy, 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01441

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1.El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba el demandado ENA CAROLINA AHUMADA LOPEZ como empleado (a) y/o contratista de MEDICALL TALENTO HUMANO.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Se limita esta medida en la suma de \$17.983.568.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 124 fijado hoy, 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01443

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCO FINANADINA S.A., contra JOSE DEL CARMEN BUELVAS JIMENEZ, por las siguientes sumas de dinero:

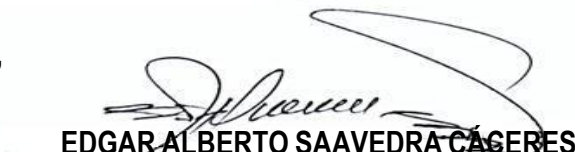
1. Por la suma de \$ 14.685.731 Mcte. por concepto de SALDO DE CAPITAL, del pagaré No. 24065486.
2. Por la suma de \$ 1.554.334 Mcte. correspondiente a los intereses causados no pagados del pagaré vencido el 24 de agosto de 2023, generados desde el 17 de mayo del 2023 hasta el 23 de agosto del mismo año.
3. Por los intereses de mora sobre la cantidad de capital mencionada en el punto 1, a la tasa máxima permitida por la ley, desde 25 de agosto de 2023, hasta la fecha en que se realice el pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce al Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO como apoderado de la parte actora, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 124 fijado hoy, 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01443

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado JOSE DEL CARMEN BUELVAS JIMENEZ en los bancos indicados en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$29.371.462.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 124 fijado hoy, 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01457

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ADMINISTRACION E INVERSIONES COSMOS S.A.S., contra BOLIVAR SANCHEZ CLAUDIA y BOLIVAR SANCHEZ CLARA AYDEE, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por los cánones de arrendamiento debidos y no pagados desde el 05 DE MARZO DEL 2023, discriminado de la siguiente manera:

PERIODO	POR CONCEPTO DE	VALOR ADEUDADO
05 DE MARZO DEL 2023	Canon de ARRIENDO	\$ 1.442.000 pesos m/cte
05 DE ABRIL DEL 2023	Canon de ARRIENDO	\$ 1.442.000 pesos m/cte
05 DE MAYO DEL 2023	Canon de ARRIENDO	\$ 1.442.000 pesos m/cte
05 DE JUNIO DEL 2023	Canon de ARRIENDO	\$ 1.442.000 pesos m/cte
05 DE JULIO DEL 2023	Canon de ARRIENDO	\$ 1.442.000 pesos m/cte
05 DE AGOSTO DEL 2023	Canon de ARRIENDO	\$ 1.631.190 pesos m/cte
05 DE SEPTIEMBRE DEL 2023	Canon de ARRIENDO	\$ 1.631.190 pesos m/cte

2.- Por los valores de canon que se sigan causando, hasta que el inmueble sea restituido al ARRENDADOR en las mismas condiciones en que lo entregó, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo.

3.- Por cuotas de administración debidas y no pagadas desde el 05 DE MARZO DEL 2023, discriminado de la siguiente manera:

PERIODO	POR CONCEPTO DE	VALOR ADEUDADO
05 DE MARZO DEL 2023	ADMINISTRACION	\$ 208.000 pesos m/cte
05 DE ABRIL DEL 2023	ADMINISTRACION	\$ 208.000 pesos m/cte
05 DE MAYO DEL 2023	ADMINISTRACION	\$ 208.000 pesos m/cte
05 DE JUNIO DEL 2023	ADMINISTRACION	\$ 208.000 pesos m/cte
05 DE JULIO DEL 2023	ADMINISTRACION	\$ 208.000 pesos m/cte
05 DE AGOSTO DEL 2023	ADMINISTRACION	\$ 242.000 pesos m/cte
05 DE SEPTIEMBRE DEL 2023	ADMINISTRACION	\$242.000 pesos m/cte

4.- Por los valores de cuotas de administración, servicios públicos y otros factores que se deriven y que se sigan causando, hasta que el inmueble sea restituido al ARRENDADOR.

5.- Por la suma estipulada en la CLÁUSULA PENAL del contrato de arrendamiento, la cual asciende a la suma de \$5.619.570, valor vigente a la fecha del incumplimiento.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 124 fijado hoy, 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01457

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del vehículo automotor distinguido con la placa MBO703, denunciado como de propiedad de la parte demandada BOLIVAR SANCHEZ CLAUDIA.

Ofíciase a la correspondiente Secretaría de Transito y Transportes respectiva y/o Secretaria de Movilidad, tal y como allí se mencionó, indicando el número de identificación y nombres completos de los extremos de la Litis.

2. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada BOLIVAR SANCHEZ CLAUDIA, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-242954, para lo cual se libraré comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 124 fijado hoy, 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

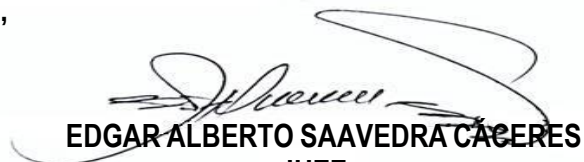
Bogotá D. C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01459

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

- Incorpore el documento idóneo en donde consten los linderos actuales del inmueble arrendado de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo del 83 C.G.P.
- Para dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, el demandante debe acreditar que remitió a los demandados copia de la demanda y de los anexos. El citado precepto reza: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”.
- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 124 fijado hoy, 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01461

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra GIOVANNY ARTURO TUMAL HERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARE No. 7852259:

1.1. Por la suma de: Veinte Millones Cuarenta y Cinco Mil Siete Pesos (\$20.045.007,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación contenida en el pagaré N.º 7852259 suscrito por el demandado el día 08 de septiembre de 2023.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1., liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 10 de septiembre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 124 fijado hoy, 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01461

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del vehículo automotor distinguido con la placa PRK51E, denunciado como de propiedad de la parte demandada GIOVANNY ARTURO TUMAL HERNANDEZ.

Ofíciase a la correspondiente Secretaría de Transito y Transportes respectiva y/o Secretaria de Movilidad, tal y como allí se mencionó, indicando el número de identificación y nombres completos de los extremos de la Litis.

2.DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado GIOVANNY ARTURO TUMAL HERNANDEZ, en los bancos indicados en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$40.000.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 124 fijado hoy, 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 26 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01145

De la revisión del escrito de subsanción de la demanda ejecutiva de mínima cuantía y de sus anexos, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos contemplados en los Artículos 82, 93, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago que en derecho corresponde.

Sin perjuicio de lo anterior, el despacho negará el mandamiento de pago solicitado respecto el cobro de la cláusula penal contenida en contrato de arrendamiento de local comercial allegado para servir de base para la ejecución por no tratarse de una obligación actualmente exigible, pues la misma no está enmarcada dentro de las denominadas obligaciones puras y simples, sino dentro de las condicionales, esto es, que su cumplimiento requiere de la verificación de una condición.

En lo que respecta al tema de la exigibilidad de las obligaciones condicionales, es preciso traer a colación el Artículo 1392 del Código Civil, el cual prevé que *“No puede exigirse el cumplimiento de la obligación condicional sino verificada la condición totalmente. (...)”*, norma sustancial que se acompaña con la norma adjetiva contenida en el Artículo 427 del C.G. del P., que dispone que, para el caso de obligaciones condicionales suspensivas, con la demanda deberá acompañarse el documento privado proveniente del deudor, el documento público, la inspección o la confesión judicial extraprocesal o sentencia que la pruebe.

Lo que con lo anterior quiere explicarse es que, para poderse librar mandamiento de pago por concepto de la suma acordada por cláusula penal, no basta el contrato de arrendamiento, sino que además deberá aportarse el documento público, privado o la sentencia judicial que acredite el cumplimiento de la condición, como lo es, la situación de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el arrendatario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a JOSÉ EDILSON MARTÍNEZ ARIAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.387.551 a que, en calidad de arrendatario del contrato de arrendamiento suscrito en agosto 01 de 2021 cuyo objeto recae sobre el inmueble – Local Comercial ubicado en la Calle 17 No. 97-48, Piso 3 del Barrio Fontibón de Bogotá D.C., pague a favor de OLGA ESTHER PAÉZ LAITON, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.080.388, en su calidad de apoderada general de JAIRO RAMÓN PÁEZ PERALTA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.311.149, y dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$782,309 M.L. Cte., por concepto del saldo insoluto adeudado por el incremento del canon de arrendamiento del mes agosto de 2022.

1.1 Por los intereses moratorios que, por concepto del saldo insoluto arriba indicado, se causen a partir de agosto 06 de 2022 y hasta la fecha en que se verifique su pago total, los cuales serán equivalentes a una y media veces del bancario corriente, de conformidad con el Artículo 884 del Código de Comercio.

2.- Por la suma de \$782,309 M.L. Cte., por concepto del saldo insoluto adeudado por el incremento del canon de arrendamiento del mes septiembre de 2022.

2.1 Por los intereses moratorios que, por concepto del saldo insoluto arriba indicado, se causen a partir de septiembre 06 de 2022 y hasta la fecha en que se verifique su pago total, los cuales serán equivalentes a una y media veces del bancario corriente, de conformidad con el Artículo 884 del Código de Comercio.

3.- Por la suma de \$782,309 M.L. Cte., por concepto del saldo insoluto adeudado por el incremento del canon de arrendamiento del mes octubre de 2022.

3.1 Por los intereses moratorios que, por concepto del saldo insoluto arriba indicado, se causen a partir de octubre 06 de 2022 y hasta la fecha en que se verifique su pago total, los cuales serán equivalentes a una y media veces del bancario corriente, de conformidad con el Artículo 884 del Código de Comercio.

4.- Por la suma de \$782,309 M.L. Cte., por concepto del saldo insoluto adeudado por el incremento del canon de arrendamiento del mes noviembre de 2022.

4.1 Por los intereses moratorios que, por concepto del saldo insoluto arriba indicado, se causen a partir de noviembre 06 de 2022 y hasta la fecha en que se verifique su pago total, los cuales serán equivalentes a una y media veces del bancario corriente, de conformidad con el Artículo 884 del Código de Comercio.

5.- Por la suma de \$5.955.895 M.L. Cte., por concepto del canon de arrendamiento adeudado para el periodo comprendido en el mes de enero de 2023.

5.1 Por los intereses moratorios que, por concepto del saldo insoluto arriba indicado, se causen a partir de enero 06 de 2023 y hasta la fecha en que se verifique su pago total, los cuales serán equivalentes a una y media veces del bancario corriente, de conformidad con el Artículo 884 del Código de Comercio.

6.- Por la suma de \$5.955.895 M.L. Cte., por concepto del canon de arrendamiento adeudado para el periodo comprendido en el mes de febrero de 2023.

6.1 Por los intereses moratorios que, por concepto del saldo insoluto arriba indicado, se causen a partir de febrero 06 de 2023 y hasta la fecha en que se verifique su pago total, los cuales serán equivalentes a una y media veces del bancario corriente, de conformidad con el Artículo 884 del Código de Comercio.

7.- Por la suma de \$5.955.895 M.L. Cte., por concepto del canon de arrendamiento adeudado para el periodo comprendido en el mes de marzo de 2023.

7.1 Por los intereses moratorios que, por concepto del saldo insoluto arriba indicado, se causen a partir de marzo 06 de 2023 y hasta la fecha en que se verifique su pago total, los cuales serán equivalentes a una y media veces del bancario corriente, de conformidad con el Artículo 884 del Código de Comercio.

8.- Por la suma de \$5.955.895 M.L. Cte., por concepto del canon de arrendamiento adeudado para el periodo comprendido en el mes de abril de 2023.

8.1 Por los intereses moratorios que, por concepto del saldo insoluto arriba indicado, se causen a partir de abril 06 de 2023 y hasta la fecha en que se verifique su pago total, los cuales serán equivalentes a una y media veces del bancario corriente, de conformidad con el Artículo 884 del Código de Comercio.

9.- Por la suma de \$5.955.895 M.L. Cte., por concepto del canon de arrendamiento adeudado para el periodo comprendido en el mes de mayo de 2023.

9.1 Por los intereses moratorios que, por concepto del saldo insoluto arriba indicado, se causen a partir de mayo 06 de 2023 y hasta la fecha en que se verifique su pago total, los cuales serán equivalentes a una y media veces del bancario corriente, de conformidad con el Artículo 884 del Código de Comercio.

10.- Por la suma de \$5.955.895 M.L. Cte., por concepto del canon de arrendamiento adeudado para el periodo comprendido en el mes de junio de 2023.

10.1 Por los intereses moratorios que, por concepto del saldo insoluto arriba indicado, se causen a partir de junio 06 de 2023 y hasta la fecha en que se verifique su pago total, los cuales serán equivalentes a una y media veces del bancario corriente, de conformidad con el Artículo 884 del Código de Comercio.

11.- Por la suma de \$5.955.895 M.L. Cte., por concepto del canon de arrendamiento adeudado para el periodo comprendido en el mes de julio de 2023.

11.1 Por los intereses moratorios que, por concepto del saldo insoluto arriba indicado, se causen a partir de julio 06 de 2023 y hasta la fecha en que se verifique su pago total, los cuales serán

equivalentes a una y media veces del bancario corriente, de conformidad con el Artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO.- ADVERTIR que en el presente asunto no se libra mandamiento de pago por prestaciones periódicas que en lo sucesivo se cause, como quiera que las mismas no fueron solicitadas.

TERCERO.- NEGAR la orden de apremio solicitada respecto el pago de la clausula penal contenida en el contrato de arrendamiento, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

CUARTO.- En cuanto a las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad, tal como lo establece el Artículo 440 del C.G.P.

QUINTO.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, diligencias que deberán adelantarse conforme lo establecido por los Artículos 291 y 292 del C.G. del P. o conforme las reglas de notificación personal contenidas en la Ley 2213 de 2022.

En todo caso, de elegirse el mensaje de datos como medio de notificación personal, esta deberá surtirse con apego a lo establecido por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022., mientras que, de intentarse por medios físicos, deberá de hacerse conforme lo dispuestos por los Artículos 291 y 292 del C.G. del P.

SEXTO.- ADVERTIRLE al demandado que, de conformidad con el Artículo 431 del C.G. del P., dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia deberá efectuar el pago de las sumas de dinero por las que se libró el presente mandamiento de pago; no obstante y en caso de que quieran proponer excepciones, deberán hacerlo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 442 *ibídem*.

SEPTIMO.- TENER al estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad San Martín -WISTON DIAZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.000.018.719, como representante de la aquí demandante, de conformidad con lo previsto por el Artículo 30 del Decreto 196 de 1971 y la Ley 2113 de 2021.

OCTAVO.- ADVERTIR a la parte demandante que, en su momento procesal oportuno, deberá aportar el titulo ejecutivo por el cual se libra el presente mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 124 fijado hoy, <u>27 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 26 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01145

Por resultar procedente, DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los establecimientos de comercio denominados AUTORINCON e INSTITUTO AUTO RINCON CEA DE FONTIBÓN, distinguidos con los Números de Matrícula Mercantil Nos. 360299 y 2158762 de la Cámara de Comercio de Bogotá, respectivamente, y cuya propiedad, según lo manifestado por la parte actora, recae en cabeza del aquí demandado -JOSÉ EDILSON MARTÍNEZ ARIAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.387.551. Limítese el embargo hasta la suma de \$72.500.000. A través de la Secretaría del Despacho, líbrese la comunicación correspondiente.

Por resultar procedente, DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 351-8566 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ambalema - Tolima, cuya propiedad, según el certificado aportado por la parte actora, recae en cabeza del aquí demandado. A través de la Secretaría del Despacho, líbrese el oficio correspondiente, advirtiéndose que la presente medida de embargo se decretó en virtud a la prenda general que tienen los acreedores sobre los bienes de sus deudores.

Finalmente, por resultar procedente, se DECRETA el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que el aquí demandado tengan depositados en los Bancos

- Bancolombia
 - Banco de Bogotá
 - Banco Agrario de Colombia
 - Banco AV Villas
 - Banco Caja Social
 - Banco de Occidente
 - Banco Itaú
 - Banco Pichincha
 - Banco Popular
 - Banco BBVA
 - Banco Davivienda
- Banco de Bogotá
 - Citi Bank
 - Colpatría
 - Corficolombiana
 - Banco Falabella
 - Fondo Nacional del Ahorro
 - Banco GNB Sudameris
 - Lulo Bank
 - Nequi
 - Daviplata
 - Movii

por concepto de cualquier producto bancario y/o financiero, toda vez que lo solicitado se ajusta a los dispuesto por el Inciso 10º del Artículo 593 del C.G. del P.; No obstante, la misma se limita a la suma de \$72.500.000, de conformidad con lo dispuesto por el Inciso 3º del Artículo 599 *ibidem*. A través de la Secretaría del Despacho, LÍBRESE EL OFICIO CORRESPONDIENTE.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 124** fijado hoy, 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 26 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00879

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial de la entidad ejecutante, facultado para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; al respecto, corroborado que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G. del P., se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. contra ALEJANDRA ISABEL MIRANDA ARBELAEZ, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su apoderado general facultado para recibir.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso de la referencia, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por conducto de la Secretaría del Despacho se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

CUARTO.- SIN COSTAS

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, efectúese el archivo del proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 124** fijado hoy, 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., septiembre 26 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01628

De la revisión del proceso, tenemos que en julio 12 de 2023 la Secretaría del Despacho procedió dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante Proveído de febrero 23 de 2023, esto es, emplazando al aquí demandado a través de la inclusión de la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, toda vez que el término de quince (15) días previsto por el Artículo 108 del C.G. del P., se encuentra surtido, conviene entonces proceder con la designación del correspondiente *curador ad litem* para la representación procesal del extremo demandado respecto de quien se ordenó su notificación por emplazamiento -LUIS CARLOS PIÑAS MARTINEZ y EDUARDO ENRIQUE DE LA OSSA APARICIO-.

Por lo anterior, se REITERA LA DESIGNACIÓN en calidad de Curador-Ad-litem al Abogado JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.247.910 y portador de la T.P. No. 34.958 del C.S. de la J., quien puede ser localizado en la Carrera 18 No. 88-17, Oficina 306 de la Ciudad de Bogotá, a los teléfonos 601-6114623, 601-2575421 y 300-2923936 o al correo electrónico roldanyroldanabogados@outlook.es.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 49 del C.G. del P., LIBRAR a través de la Secretaría del Despacho el correspondiente telegrama al referido profesional del derecho, advirtiéndole que, transcurridos dos días hábiles siguientes al momento en que el buzón electrónico confirme la entrega de la respectiva comunicación, cuenta con el término de cinco (05) días para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$300.000 M.L. Cte., los cuales servirán para sufragar las expensas generadas por la gestión.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 124 fijado hoy, <u>27 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 26 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01163

De la revisión del proceso, tenemos que en julio 11 de 2023 la Secretaría del Despacho procedió dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante Proveído de noviembre 23 de 2021, esto es, emplazando a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada a través de la inclusión de la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, toda vez que el término de quince (15) días previsto por el Artículo 108 del C.G. del P., se encuentra surtido, conviene entonces proceder con la designación del correspondiente *curador ad litem* para la representación procesal de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada.

Por lo anterior, DESGINAR en calidad de Curador-Ad-litem al Abogado JOSE WILSON PATIÑO FORERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.075.621 y portador de la T.P. No. 123.125 del C.S. de la J., quien puede ser localizado en la Calle 125 No. 21A-70, Oficina 302 del Edificio Santa Barbara de Bogotá D.C., a los teléfonos (601) 914 5985 - (601) 765 7051 y al correo electrónico josepatinoabogadosconsultores@gmail.com.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 49 del C.G. del P., LIBRAR a través de la Secretaría del Despacho el correspondiente telegrama al referido profesional del derecho, advirtiéndole que, transcurridos dos días hábiles siguientes al momento en que el buzón electrónico confirme la entrega de la respectiva comunicación, cuenta con el término de cinco (05) días para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$300.000 M.L. Cte., los cuales servirán para sufragar las expensas generadas por la gestión.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 124 fijado hoy, <u>27 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 26 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01257

De la revisión del proceso, tenemos que en julio 12 de 2023 la Secretaría del Despacho procedió a incluir la información respectiva en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, no obstante, se resuelve DEJAR SIN EFECTO tal actuación, como quiera que en el presente asunto aún no se han dado los presupuestos para proceder de tal forma, pues la parte actora aún no ha acreditado el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien que se pretende usucapir (Num. 7º del Artículo 375 del C.G. del P.).

Se advierte que la anterior determinación NO afecta el emplazamiento ordenada y practicada respecto la parte demandada -COOPERATIVA DE VIVIENDA DE CASA LTDA EN LIQUIDACIÓN PERSONAS INDETERMINADOS-.

Por lo anterior, se resuelve REQUERIR al extremo actor para efectos de que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite el cumplimiento de lo previsto por el Numeral 7º del Artículo 375 del C.G. del P., esto es, con el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir a través de la instalación de la respetiva “valla”, así como también, para que rinda informe sobre el trámite de las comunicaciones dirigidas a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INCODER y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS, so pena de aplicarse las sanciones previstas por el Inciso 1º del Artículo 317 del C.G. del P.

Se advierte que, como quiera que en el presente asunto no se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, el anterior requerimiento es procedente.

Finalmente, el despacho resuelve ABSTENERSE de TENER EN CUENTA la SUSTITUCIÓN del poder efectuada por la Abogada CAROL CASTRO BORBÓN a favor del profesional del derecho RICARDO VIVAS GÓMEZ, como quiera que en el presente asunto quien representa los derechos del extremo actor es el Abogado JORGE HUMBERTO ONTIBON TORRES, y no la firma GRUPO GRECO ABOGADOS S.A.S., de quien la sustituyente manifiesta a su vez haber sido designada como abogada sustituta.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 124** fijado hoy, 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 26 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01631

De la revisión del proceso, tenemos que en julio 12 de 2023 la Secretaría del Despacho procedió dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante Proveído de febrero 24 de 2023, esto es, emplazando al aquí demandado a través de la inclusión de la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, toda vez que el término de quince (15) días previsto por el Artículo 108 del C.G. del P., se encuentra surtido, conviene entonces proceder con la designación del correspondiente *curador ad litem* para la representación procesal del extremo demandado respecto de quien se ordenó su notificación por emplazamiento -MANUEL NARCISO GONZALEZ PAJARO y CARLOS CASTRO MURCIA-.

Por lo anterior, se REITERA LA DESIGNACIÓN en calidad de Curador-*Ad-litem* al Abogado SERGIO ALFONSO MARTÍNEZ GÓMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 79.648.686 y portador de la T.P. No. 128.181 del C.S. de la J., quien puede ser localizado en la Calle 42A Sur No. 74-04, Segundo Piso de Bogotá D.C., al teléfono 312-5020726 o al correo electrónico ajudicial@hotmail.com.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 49 del C.G. del P., LIBRAR a través de la Secretaría del Despacho el correspondiente telegrama al referido profesional del derecho, advirtiéndole que, transcurridos dos días hábiles siguientes al momento en que el buzón electrónico confirme la entrega de la respectiva comunicación, cuenta con el término de cinco (05) días para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$300.000 M.L. Cte., los cuales servirán para sufragar las expensas generadas por la gestión.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 124** fijado hoy, 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 26 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01696

Por ser procedente, se resuelve ACEPTAR la transferencia parcial del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión”, efectuada entre BANCOLOMBIA S.A., quien en el presente asunto obra como cedente, a favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere; por ende, TENER a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como titular subrogatario de todos los créditos y garantías que le correspondían al cedente parcial en este proceso.

En otro horizonte, por resultar procedente, se DECRETA el embargo y secuestro de los remanentes y bienes que por cualquier causa se le llegaren a desembargar al aquí demandado – PERFORMANCE LATINOAMERICA SAS y RODRIGO JOSE MEZA MEJIA-, al interior del proceso ejecutivo 11001310303620190064800 que BANCOLOMBIA S.A. adelanta en su contra en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ. Límitese la medida de embargo hasta la suma de \$45.000.000. A través de la Secretaría del Despacho, librese el oficio correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 124 fijado hoy, <u>27 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 26 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01834

De la revisión del proceso, tenemos que en julio 12 de 2023 la Secretaría del Despacho procedió dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante Proveído de marzo 01 de 2022, esto es, emplazando al aquí demandado a través de la inclusión de la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, toda vez que el término de quince (15) días previsto por el Artículo 108 del C.G. del P., se encuentra surtido, conviene entonces proceder con la designación del correspondiente *curador ad litem* para la representación procesal del extremo demandado respecto de quien se ordenó su notificación por emplazamiento - JULIO ROBERTO RUIZ MEDINA-.

Por lo anterior, se DESGina en calidad de Curador-Ad-litem a la Abogada YOLIMA BERMUDEZ PINTO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.103.629 y portadora de la T.P. No. 86.841 del C. S. de la J., quien puede ser ubicada en la Carrera 13 # 32-93 Torre III Oficina 321 de Bogotá D.C., al teléfono (601) 2850195 y al correo electrónico yolyber@yberasesorias.co y/o yolyber10@yberasesorias.co.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 49 del C.G. del P., LIBRAR a través de la Secretaría del Despacho el correspondiente telegrama al referido profesional del derecho, advirtiéndole que, transcurridos dos días hábiles siguientes al momento en que el buzón electrónico confirme la entrega de la respectiva comunicación, cuenta con el término de cinco (05) días para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

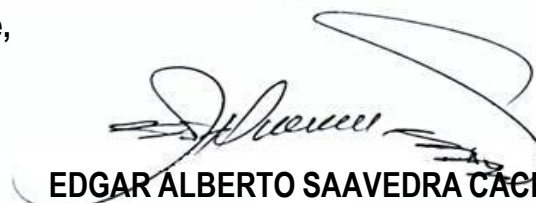
Se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$300.000 M.L. Cte., los cuales servirán para sufragar las expensas generadas por la gestión.

Por otro lado, se resuelve TENER a la sociedad JDJ CONSULTING ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con el NIT. No. 901.222.947-0 y representada legalmente por PAULA ANDREA DIAZ ZEA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.502.716, como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con el poder conferido y en los términos del Artículo 75 del C.G. del P.

Igualmente, se resuelve TENER a la abogada JULIETH VANESSA BARROS G. identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020-781.886 y portadora de la T.P. No. 280.699 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la parte actora, de conformidad con el poder a ella sustituido.

Finalmente, se resuelve ACEPTAR la renuncia de la apoderada sustituta y, en consecuencia, TENER por reasumido el poder inicialmente conferido a la aludida sociedad.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 124** fijado hoy, 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 26 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01846

De la revisión del proceso, tenemos que en julio 12 de 2023 la Secretaría del Despacho procedió dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante Proveído de abril 08 de 2022, esto es, emplazando al aquí demandado a través de la inclusión de la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, toda vez que el término de quince (15) días previsto por el Artículo 108 del C.G. del P., se encuentra surtido, conviene entonces proceder con la designación del correspondiente *curador ad litem* para la representación procesal del extremo demandado respecto de quien se ordenó su notificación por emplazamiento -YOBANNYS ANTONIO CHAMORRO MARTINEZ Y PEDRO FAVINY OSORIO VARELA-.

Por lo anterior, se DESIGNA en calidad de Curador-*Ad-litem* al Abogado ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.287.385 y portador de la T.P. No. 116.273 del C.S. de la J., quien puede ser ubicado a través de los teléfonos 300-2154121 y (601) 8664803 o al correo electrónico armando@dgrconsultores.com.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 49 del C.G. del P., LIBRAR a través de la Secretaría del Despacho el correspondiente telegrama al referido profesional del derecho, advirtiéndole que, transcurridos dos días hábiles siguientes al momento en que el buzón electrónico confirme la entrega de la respectiva comunicación, cuenta con el término de cinco (05) días para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$300.000 M.L. Cte., los cuales servirán para sufragar las expensas generadas por la gestión.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 124** fijado hoy, 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 26 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01852

De la revisión del proceso, tenemos que en julio 12 de 2023 la Secretaría del Despacho procedió dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante Proveído de febrero 22 de 2023, esto es, emplazando al aquí demandado a través de la inclusión de la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, toda vez que el término de quince (15) días previsto por el Artículo 108 del C.G. del P., se encuentra surtido, sería entonces proceder con la designación del correspondiente *curador ad litem* para la representación procesal del extremo demandado respecto de quien se ordenó su notificación por emplazamiento - HUMBERTO SUAREZ CAMARGO-, empero, como quiera que dicho demandado se encuentra debidamente notificado y, en su momento, junto con la otra demandada, confirió poder al Abogado GERMAN ELIAS GUZMAN BERNAL para efectos de que asumiera la defensa de sus intereses, se resuelve DEJAR SIN EFECTO el proveído que ordenó su notificación por emplazamiento, al igual que el auto de febrero 22 de 2023 dictado al interior de la demanda acumulada (Ind. Dig. No. 19 Dda. Acumulada).

En otro orden de ideas, se resuelve NOTIFICAR a ISABEL ROCIO TACHACK DE PUENTES, STELLA ESPERANZA TACHACK NAVARRETE, SONIA CONSTANZA TACHACK NAVARRETE, CARLOS HERNANDO TACHACK NAVARRETE, MYRIAM AURORA TACHACK NAVARRETE y JAIRO ROMUALDO TACHACK NAVARRETE, para informarles que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 68 del C.G. del P., el presente proceso continuará con ustedes en su condición de hijos y herederos de la señora MARÍA AURORA NAVARRETE DE TACHACK, quien conformó el extremo actor del litigio, no obstante, se les advierte que al momento de su intervención tomarán el proceso en el estado en que se encuentre (Art. 70 C.G. del P.)

En consecuencia, se ORDENA al apoderado judicial de la parte actora -Abogado PEDRO QUIROGA BENAVIDES- para que proceda a notificar a los precitados herederos en la forma prevista por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá adjuntar copia de la demanda principal y acumulada, sus anexos, el Auto de febrero 22 de 2023 y esta providencia.

Adicionalmente, se resuelve ORDENAR la NOTIFICACIÓN POR EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS de quien en vida conformó el extremo activo del litigio -MARÍA AURORA NAVARRETE DE TACHACK-, esto, con el fin de evitar menoscabar los intereses de quienes eventualmente no hubiesen sido tenidos en cuenta dentro de la sucesión contenida en la Escritura Pública que obra en el proceso. A través de la Secretaría del Despacho, procédase en la forma prevista por el Artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 108 del C.G. del P.

Cumplida la notificación por emplazamiento, INGRESAR el expediente al despacho para decidir sobre lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 124** fijado hoy, 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 26 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01887

De la revisión del proceso, tenemos que en julio 12 de 2023 la Secretaría del Despacho procedió dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante Proveído de abril 08 de 2022, esto es, emplazando al aquí demandado a través de la inclusión de la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, toda vez que el término de quince (15) días previsto por el Artículo 108 del C.G. del P., se encuentra surtido, conviene entonces proceder con la designación del correspondiente *curador ad litem* para la representación procesal del extremo demandado respecto de quien se ordenó su notificación por emplazamiento -MERGI QUINTERO-.

Por lo anterior, se DESIGNA en calidad de Curador-Ad-litem al Abogado GERMAN ELIAS GUZMAN BERNAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.316.071 y portador de la T.P. No. 45.719 del C.S. de la J., quien puede ser ubicado en la Calle 19 No 3-10, oficina 601 de Bogotá, al celular 310-2911586 o al correo electrónico ggermanelias@gmail.com.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 49 del C.G. del P., LIBRAR a través de la Secretaría del Despacho el correspondiente telegrama al referido profesional del derecho, advirtiéndole que, transcurridos dos días hábiles siguientes al momento en que el buzón electrónico confirme la entrega de la respectiva comunicación, cuenta con el término de cinco (05) días para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$300.000 M.L. Cte., los cuales servirán para sufragar las expensas generadas por la gestión.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 124 fijado hoy, <u>27 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 26 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00241

En atención al Acta fechada a mayo 02 de 2023, se resuelve TENER POR NOTIFICADO al Abogado ALEXANDER BAUTISTA PASTRANA en calidad de *Curador Ad Litem* de la parte demandada - conformada por CESAR GIOVANNI GONZÁLEZ SUAREZ- en los términos previstos por el Numeral 5º del Artículo 291 del C.G. del P., esto es, por su comparecencia a través del correo electrónico del despacho.

Por otro lado, se resuelve TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, puesto que la misma se aportó dentro de la oportunidad procesal prevista por el Numeral 1º del Artículo 442 del C.G. del P.

En consecuencia, CORRER TRASLADO a la parte demandante por el término de DIEZ (10) DÍAS del escrito de CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA / EXCEPCIONES DE MERITO presentadas por el *Curador Ad Litem*, conforme lo previsto por el Numeral 1º del Artículo 443 del C.G. del P. A través de la Secretaría del Despacho, REMITIR el aludido escrito y copia de esta providencia al correo electrónico del apoderado judicial del demandante y déjense las evidencias correspondientes.

En otro orden de ideas, se resuelve REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TUNJA – BOYACÁ, con el fin de que se sirva informar el resultado del Oficio No. 2196 de diciembre 11 de 2020, a través del cual se le comunicó la medida de embargo y secuestro decretada por el Despacho mediante Auto de diciembre 03 de dicha anualidad sobre el predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-38604, cuya propiedad, según lo manifestado por la parte actora, recae en cabeza del aquí demandado CESAR GIOVANNI GONZALEZ SUAREZ C.C N°7.178.535.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 124** fijado hoy, 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., septiembre 26 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00069

De la revisión del proceso, tenemos que en julio 24 de 2023 la Secretaría del Despacho procedió dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante Proveído de junio 28 de 2023, esto es, emplazando al aquí demandado a través de la inclusión de la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, toda vez que el término de quince (15) días previsto por el Artículo 108 del C.G. del P., se encuentra surtido, conviene entonces proceder con la designación del correspondiente curador ad litem para la representación procesal del extremo demandado respecto de quien se ordenó su notificación por emplazamiento -CARMELO CUENTAS RODRÍGUEZ-.

Por lo anterior, se DESGina en calidad de Curador-Ad-litem al Abogado EDWIN OLAYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.090.399 y portador de la T.P. No. 160.508 del C.S. de la J., quien puede ser ubicado en la Carrera 16A #78-11, Of 301 de Bogotá D.C., a los teléfonos (601)7954300 Ext 2201 – 3203425364 o al correo electrónico judicial@hevaran.com.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 49 del C.G. del P., LIBRAR a través de la Secretaría del Despacho el correspondiente telegrama al referido profesional del derecho, advirtiéndole que, transcurridos dos días hábiles siguientes al momento en que el buzón electrónico confirme la entrega de la respectiva comunicación, cuenta con el término de cinco (05) días para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$300.000 M.L. Cte., los cuales servirán para sufragar las expensas generadas por la gestión.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 124 fijado hoy, <u>27 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 26 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00081

1.- Siendo la etapa procesal pertinente, de conformidad con el artículo 129 y 134 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes, así:

1.1 PRUEBA PARTE INCIDENTANTE-

1.1.1 DOCUMENTALES.- Téngase como prueba documental todo el expediente.

1.1.2 INTERROGATORIO DE PARTE.- De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P. cítese a instancia de la parte demandada al señor JULIO CESAR SALCEDO BLANCO, para que se sirva absolver un interrogatorio acerca de los hechos relacionados con este proceso. SE LE RECUERDA AL INCIDENTANTE QUE NO PODRÁ FORMULAR MÁS DE 10 PREGUNTAS.

1.1.3 TESTIMONIALES.- Para que declare sobre los hechos constitutivos de la nulidad propuesta por la parte demandada, relativa al domicilio del aquí demandado -LUIS CARLOS SALCEDO BLANCO- se ordena la recepción del testimonio de LUZ ENEIDA BARRIOS MENDOZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 64.566.667, quien podrá ser localizada en la dirección indicada en el escrito de nulidad, pero su comparecencia deberá garantizarla la parte demandada. Para los efectos de la Ley 2213 de 2022, téngase como canal digital donde la testigo recibirá notificaciones el correo electrónico luzneidabarrrios2@gmail.com, de conformidad con lo manifestado por el incidentante.

1.2 PRUEBA PARTE INCIDENTADA-

1.2.1 DOCUMENTALES.- Téngase como prueba documental todo el expediente.

2. SEÑALAR la hora de las 9:00 A.M. del día MARTES CATORCE (14) del mes de NOVIEMBRE del año 2023, a fin de realizar la audiencia de que trata el inciso 4 del artículo 134 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual.

Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el C.G. del P.; así mismo, se practicarán las pruebas decretadas y se proferirá la respectiva decisión.

2.1. Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevará a cabo a través de LIFESIZE que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por Lifesize, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

Link Audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/19401878>

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 124**
fijado hoy, 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 26 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00121

De la revisión del proceso, tenemos que mediante Auto de junio 28 de 2023 se ordenó correr traslado a la parte actora para que, dentro del término de tres (3) días, se sirviera proceder en la forma prevista por el Artículo 228 del C.G. del P., sin que, dentro de la oportunidad procesal ni a la fecha, hubiese elevado pronunciamiento alguno al respecto.

Por lo anterior, se resuelve REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P. a la hora de las 9:00 A.M. del día MIERCOLES QUINCE (15) del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023), la cual se realizará de manera virtual.

Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva sentencia.

Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia.

Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

CITAR de oficio al perito HERNAN ORTIZ CAICEDO para que se sirva comparecer a la audiencia que se realizará a las 9:00 A.M. del día MIERCOLES QUINCE (15) del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023). El enteramiento y la comparecencia del citado profesional estará a cargo de la parte que presentó el dictamen pericial.

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevará a cabo a través de LIFESIZE que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por Lifesize, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

Link Audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/19402082>

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 124**
fijado hoy, 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 26 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2018-01055

Teniendo en cuenta que por motivos de salud al suscrito titular del despacho le resultó imposible llevar a cabo la audiencia previamente programada mediante Auto de julio 05 de 2023, se resuelve REPROGRAMARLA para el día JUEVES DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE a las 9:00 A.M.

A través de la secretaría del despacho, comuníquese esta providencia a las partes y apoderados judicial a través de sus respectivas direcciones electrónicas.

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de LIFESIZE que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por Lifesize, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

Link Audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/19402408>

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 124** fijado hoy, 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria